

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 046 2019 01092 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folio 69 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.g.

68

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 085 2019 00407 00

La póliza allegada se incorpora a los autos y se ordenan tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se ponen en conocimiento.

No obstante previo a ordenar la aprehensión del vehículo deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 15 de abril de 2021 en cuanto al nombre y dirección de parqueaderos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

178

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2017 00547 00

Como quiera que dentro del presente asunto el embargo se decretó únicamente sobre el vehículo y no sobre el cupo del taxi, el Despacho no tiene en cuenta el avalúo allegado, aunado a ello el valor indicado del vehículo que aparece en la tabla, no corresponde a la línea del automotor objeto de avalúo dentro del presente asunto PICANTO ECOTAXI +LX.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 085 2017 00405 00

En atención al escrito que antecede militante a folio (59 -2), la parte actora deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 290 y siguientes del C.G.P., para lo cual deberá allegar el certificado de existencia y representación del tercero a fin de constatar la dirección de notificación, una vez obre el certificado el apoderado deberá notificar al acreedor prendario en la dirección allí indicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

98

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 031 2009 00842 00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo resuelto mediante el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, (fol. 93c-3 -fol. 1 pdf 6).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 044 2017 01396 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a la oficina de instrumentos públicos, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 2839 del 27 de JULIO de 2018. Oficiase anexando copias de los oficios en mención.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

64

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 043 2017 00837 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en la misma se están liquidando los intereses desde una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, así mismo, el valor del capital acelerado no corresponde al valor ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 049 2018 00294 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folio 54-62 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 024 2019 00280 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo librese nuevo despacho comisorio ordenado en auto de fecha 22 de julio de 2019 (fl.34) y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 19 2019 0098600

Teniendo en cuenta escrito visible a folios (51-54 C-1), previo a decidir lo que enderecho corresponde, el memorialista deberá aportar la fecha de subrogación realizada por el Fondo Nacional De Garantías.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.g.

42

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 085 2019 00606 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en la misma se están liquidando los intereses desde una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

50

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 017 2017 00249 00

Frente a la liquidación presentada, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 5 de marzo de 2021 (fl.46), dado nuevamente se está practicando sin tener en cuenta lo allí indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

127

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 001 2009 01915 00

En atención a la solicitud que antecede¹ elevada por la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

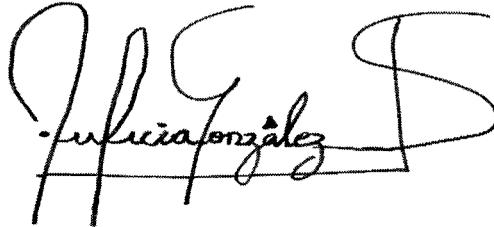
La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a

¹ Folio 126 c-1

órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

001 2009 01915 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 005 2018 00450 00

En atención a la documentación aportada por el apoderado de la parte actora, agréguese a las diligencias y póngase a conocimiento de las partes.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde se ordena requerir a la Registraría Nacional del Estado Civil para que informe el trámite dado al oficio N° O-0421-3048 de fecha 09 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

70

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 068 2018 0704 00

En atención a la solicitud militante a folio 59 C-1, se niega la renuncia de poder toda vez que la profesional del derecho no ha sido reconocida dentro del presente asunto.

De otro lado, el apoderado de la parte actora estese a lo resuelto mediante el auto de fecha 12 de marzo de 2021, (fol. 58c-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

187

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 045 2015 01501 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 1 del pdf (6), previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la oficina de apoyo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 18 de marzo de 2021 pdf (7) folio 1, aunado a lo anterior el memorialista deberá presentar sus solicitudes por intermedio de un abogado, toda vez que el presente asunto es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

162

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2012 00588 00

En atención a la solicitud que precede proveniente del apoderado de la parte Actora (Fl. 159 c-1), en concordancia con el parágrafo 1° del art. 454 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Para la práctica de la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, identificado con placa N°CXW-153 se COMISIONA a la NOTARIA SEGUNDA del círculo de BOGOTA y/o NOTARIA 36 del Círculo de Bogotá. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

mpa Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 018 2019 01261 00

En atención a la documentación aportada por el apoderado de la parte actora, por medio de la oficina de apoyo ofíciase a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que remita el despacho comisorio N° 009 de conformidad con el literal 4° del artículo 39 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

3A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 034 2009 00364 00

En atención al informe secretarial, se ordena a la Coordinadora de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles municipales de Bogotá, para que en el término de treinta (30) días anexe a este Juzgado copia de las decisiones adoptadas contra la persona encargada del archivo para el 2 de agosto de 2018, que omitió relacionar el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 002 2017 00483 00

En atención al informe secretarial, se ordena a la Coordinadora de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles municipales de Bogotá, que en el termino de treinta (30) días aporte copia a este Juzgado de las decisiones adoptadas contra la persona encargada que omitió realizar las funciones propias de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

259

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 023 2014 0255 00

En atención a la respuesta emitida por el pagador de la Fiscalía General de la Nación, se agregan a las diligencias y se ponen a conocimiento de las partes.

De otro lado, frente al informe secretarial, se ordena a la Coordinadora de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles municipales de Bogotá, que en el termino de treinta (30) días aporte copia a este Juzgado de las decisiones adoptadas contra la persona encargada que omitió realizar las funciones propias de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 001 2015 00553 00

En atención al informe secretarial, se ordena a la Coordinadora de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles municipales de Bogotá, que en el termino de treinta (30) días aporte copia a este Juzgado de las decisiones adoptadas contra la persona encargada que omitió realizar las funciones propias de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 001 2017 01684 00

En atención a la solicitud que antecede¹ elevada por la parte actora el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

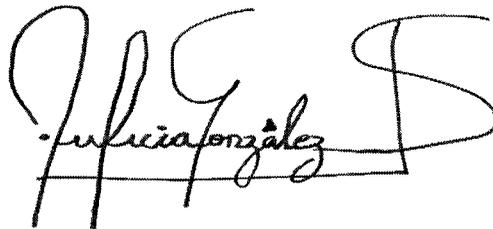
La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a

¹ Folio 42 c-1

órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

01-2017-1684 S.D. G.

249

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 016 2006 00016 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 246-247 de la presente encuadernación por el término de diez (10) días.

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

445

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 066 2010 01288 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 443 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora ROSA ELENA AGHONZALEZ HERNANDEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 028 2006 00574 00

Como quiera que el traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visible a folio 246 c-2, venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

50

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 012 2019 00281 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folio 48 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018 2019 01347 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la parte actora aclarar al Despacho la razón por la cual se está cediendo la obligación, la cual según el Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ actuando en representación de BANCOLOMBIA, a folio 43 c-1 (pdf1) está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otra parte, sobre la subrogación, deberá suscribirse por la representante legal de BANCOLOMBIA, el documento mediante el cual se informa el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Igualmente previo a resolver sobre la cesión del crédito deberá suscribirse el escrito contentivo de la misma, por LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ, y acreditarse la calidad de apoderada general que dice tener.

También deberá allegarse certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARATIAS y acreditarse la calidad de representante legal que dice tener MENDIETA NIÑO JHULEYM TATIANA

Además deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOLUCIONES NEGOCIOS Y COBRANZAS S.A. y acreditarse la calidad de representante que dice tener NORBERTO CALDERON ORTEGÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2012 00497 00

Como quiera que según certificado de existencia y representación legal la cesionaria, a la poderdante no se le otorgó la facultad de nombrar apoderados (fl.167 c-1 pdf1), el Despacho niega el reconocimiento solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2016 01093 00

La documentación que a antecede se incorpora a los autos, no obstante previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá allegarse contrato de dación en pago suscrito por la parte actora y acreditar la facultad de suscribir contratos de dación en pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado Nº 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 058 2018 00230 00

El certificado de existencia y representación legal allegado se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte en cuanto a los intereses se observa que efectivamente en el numeral 4° del mandamiento de pagó se ordenó el pago de los mismos, no obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. la parte actora deberá aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que revisada nuevamente la misma, se observa que el valor de los intereses liquidados por el periodo del mes de mayo de 2017 a febrero de 2018, difieren del valor ordenado pagar en el mandamiento de pago (\$219.510.00), de igual forma la sumatoria de las cuotas de administración de dichos periodos difiere del valor indicado en el mandamiento de pago \$2.439.000.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2018 00248 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990, se niega el requerimiento solicitado, pues en efecto la citada norma establece: *"Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.*

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."

Ahora en cuanto a las acciones de tutelas citadas por el memorialista debe tenerse en cuenta que el análisis que en ellas hace la Corte Constitucional, se refiere al límite máximo que debe respetarse en los casos en que procede el embargo de las mesadas pensionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2015 00113 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el endosatario de la parte actora (fl.98 c-1-pdf1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese al parqueadero donde fue depositado el vehículo y a los que se haya cedió el deposito advirtiéndole que el incumplimiento a dicha orden le acarreará las sanciones de ley

En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3° DECRETAR la Reaprehensión del vehículo desembargado con el fin de materializar la entrega por la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando el nombre e identificación de la persona que lo tenía al momento de la aprehensión anterior a favor de quien debe hacerse la entrega del vehículo desembargado, con el fin de evitar la vulneración de derechos de terceros.

4° DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.

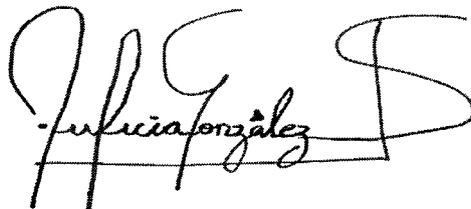
5° ENTREGAR de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales

consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

6° ARCHIVAR el expediente, cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

034 2015 00113
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2014 00512 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por secretaria se libre oficio al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Florida Blanca Santander – informándole que no se tiene conocimiento de la ubicación del vehículo de placas TTU 745, objeto de la comisión, por cuanto el automotor aún no ha sido aprehendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

231

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2008 00004 00

El Despacho teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial que sobre el tema tiene la H. Corte Constitucional en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, ordena actualizar el avalúo de la cuota parte del inmueble objeto de la subasta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 057 2016 01354 00

En atención a la información suministrada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, (fls. 445 a 448 pdf5)), según la cual, la demandada adelanta trámite de Negociación de deudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

- SUSPENDER el presente asunto desde el 11 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

171

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2014 00872 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, habida cuenta que en ella no se indican los periodos liquidados, además las cuotas de administración de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014 se están liquidando 2 veces, la cuota extraordinaria de \$100.000.00 no está certificada y por el valor de las multas y honorarios no se libró mandamiento de pago por ello no pueden incluir en la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

57

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 038 2017 00833 00

En atención a la póliza aportada por el auxiliar de la justicia (fol. 55), agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes.

De oro lado, de conformidad con lo normado en el artículo 500 del C.G.P., córrase traslado del informe de rendición de cuentas aportado por el auxiliar de la justicia - Secuestre visible a folios 56 de la presente encuadernación por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

147

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 034 2015 00970 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la actualización de la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando conforme a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., dado que en la misma no se está liquidando teniendo en cuenta la fecha ni el valor del capital de la última liquidación aprobada esto es \$ 4.938.812.

Aunado a ello no se está imputando los depósitos judiciales en la fecha en que estos fueron constituidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 058 2016 00728 00

En atención al escrito que antecede, se niega la acumulación toda vez que no cumple con los requisitos estipulados en los art 150 y al art 464 del C.G.P., toda vez que no aporó la certificación ordenada ni manifestó el interés de perseguir los mismos bienes del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20-08-2021 anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.